

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Agosto 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 29 de la ley de Expropiación forzosa quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 29. Una vez planteada la divergencia entre las tasaciones de expropiado y expropiante, la Administración, ó quien sus derechos tenga, podrá en todo tiempo ocupar el inmueble, previo el depósito en efectivo de la cantidad que corresponda en cada caso, según las reglas siguientes:

Primera. Cuando la expropiación sea total el depósito equivaldrá á la cantidad en que el inmueble esté amillorado con dos años de antelación, más el 20 por 100 de la misma.

A falta de amilloramiento, servirá para fijar la

cuantía del depósito el líquido imponible admitido en el año último para la contribución, más el 10 por 100.

Segunda. Cuando la expropiación no sea total, el depósito será igual á la tasación del perito del propietario, sin que pueda exceder dicho depósito de la cantidad que correspondería á la totalidad de la finca, según la regla primera.

Tercera. Si se tratase de un inmueble destinado á uso público que por su naturaleza no esté amillorado ni tenga señalada riqueza imponible, la cantidad que deba depositarse se regulará por los valores que en los inmuebles vecinos rijan, aplicándose, por lo demás, las reglas primera y segunda de esta ley.

Desde la constitución del depósito, en cualquiera de los casos mencionados en las precedentes reglas, percibirá el expropiado por sustitución del disfrute total ó parcial del inmueble, los intereses de la cantidad depositada, regulada á razón de 4 por 100 anual.

Al recibir el expropiado el importe de la indemnización definitivamente señalado, se hará liquidación de intereses al dicho tipo de 4 por 100, para que, ora perciba aquél la cuantía de estos intereses anuales por el exceso de la indemnización sobre el depósito, ora se le descuente ó exija el exceso de ellos que hubiese percibido, por ser el depósito más cuantioso que el justipreciado definitivo.

Como resarcimiento del perjuicio, se bonificarán con la cuarta parte de su cuantía los intereses que, según esta liquidación, hayan de percibir, según los casos, el expropiante ó el expropiado.

Este podrá pedir en todo tiempo la entrega inmediata del depósito, constituido según la regla

1.ª, y en los casos de las reglas 2.ª y 3.ª la entrega de la tasación del perito del expropiante, cesando sobre cualquiera cantidad que reciba el abono del 4 por 100 de interés anual, teniéndose todo presente en la liquidación definitiva».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 2 Agosto 1904).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creados por Real decreto de 17 de Agosto de 1901, en los Institutos generales y técnicos, los estudios elementales de Agricultura, no ha respondido el Cuerpo escolar al propósito que presidió á su instauración, resultando hoy escasísima la matrícula efectuada en los mismos al cabo de tres años de funcionamiento: y habiendo Establecimientos docentes, como los de Gijón, Almería, Logroño, Pamplona, Zaragoza y Zamora, donde en el presente curso no se ha matriculado ningún alumno, y otros, como los de Lérida, Palencia, Reus, Santander, Jaen, Figueras y Baeza, en los que tampoco se han registrado inscripciones en la asignatura de Topografía, razón por la cual, dando el primer paso en el camino de la supresión de tal enseñanza, las Cortes acordaron eliminar de los presupuestos vigentes la expresada cátedra. Impónese, por tanto, la desaparición de aquélla, compensando á sus alumnos, por ser la mayor parte de las asignaturas que han cursado y probado iguales á las del Bachillerato, con el reconocimiento de su validez para este grado, dispensándoles de los derechos exigidos por el Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1904.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad—Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo curso de 1904-905 quedan suprimidos en los Institutos generales y técnicos los estudios elementales de Agricultura.

Art. 2.º Las asignaturas cursadas y aprobadas por sus alumnos de todas clases hasta el presente curso inclusive, que sean comunes al Bachillerato, les serán reconocidas con validez académica para este grado.

Art. 3.º Los alumnos á quienes se concede esta validez no necesitarán abonar la diferencia de derechos de matrícula establecida por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902.

Dado en San Sebastian á 30 de Julio de 1904.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta 2 de Agosto 1904).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de que dentro del plazo que la ley señala pueda la Administración central facilitar á la Comisión encargada de formar el plan de ferrocarriles secundarios que hayan de ser subvencionados por el Estado con garantía de interés, los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el Ingeniero Jefe del servicio de Obras públicas en esa provincia, teniendo presentes los trabajos realizados con anterioridad respecto al asunto y existentes en su oficina, formará y remitirá á V. S. una propuesta de los ferrocarriles de la clase indicada que, á su juicio, deban construirse en el territorio de su jurisdicción, y formar, por tanto, parte del plan general de dichas vías.

2.º Ese Gobierno publicará inmediatamente la mencionada propuesta en el *Boletín Oficial* de la provincia, abriendo sobre ella información pública por espacio de otros treinta días, siendo obligatorio emitir dictamen acerca de la misma para los Ingenieros Jefes de los servicios minero, forestal y agronómico de la región, así como para las Cámaras de Comercio, Agrícolas y demás Corporaciones análogas con carácter oficial. Y reunidos que fueren todos los datos indicados, los remitirá V. S. con su propio informe á este Ministerio en el término de diez días.

3.º Para la formación de las propuestas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. No se incluirán en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construída ni concedida, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirán, por prohibirlo el artículo 31 de la misma ley citada, los Ferrocarriles económicos ó de vía estrecha ya construídos ó adjudicados.

Tercera. En general, se huía de proponer líneas paralelas y situadas á corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta:

- a) La longitud aproximada de cada línea.
- b) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construída, ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja á alguna carretera no construída, pero sí incluída en el plan de las del Estado.
- c) La densidad de población y la riqueza de

todas clases existentes en la zona que el ferrocarril ha de recorrer; acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir á dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

d) Caso de que algún Ayuntamiento ú otra Corporación ó entidad se hallase dispuesto á subvencionar la construcción de alguna línea, lo hará constar en la información, especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratara de una subvención directa ó de capital, se fijará la cantidad por kilometro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquélla; y si se prefiriese la forma de garantía de interés, se señalará el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó sólo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo á que la línea en cuestión pertenezca.

Quinta. Si las líneas incluidas en la propuesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia y debieren extenderse por las limítrofes, se pondrán de acuerdo las Jefaturas de Obras públicas respectivas para señalar el punto probable de paso de una á otra provincia.

Sexta. Se limitará la propuesta á los ferrocarriles de verdadera importancia é interés, no olvidando que el plan general comprensivo de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5.000 kilómetros; y á fin de que puedan ser atendidas en primer término las necesidades más perentorias, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia á juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propongan se dibujarán sobre un croquis de la provincia en escala de 1:500.000 en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

De Real orden lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, cumplimiento exacto y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.—Allendesalazar.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 9 Agosto 1904).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la aplicación del art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, relativo al pago del tranqueo de los periódicos por medio de conciertos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á V. I. para que, por delegación de este Ministerio y previos los requisitos que establece la Real orden de 18 de Marzo último, conceda los conciertos de que trata el expuesto artículo de la Ley y soliciten las Empresas periodísticas para el pago del timbre de circulación de los ejemplares que remitan desde el punto de su domicilio á otras poblaciones del Reino, siempre que el precio que corresponda fijar por cada concierto no exceda de la cantidad de mil pesetas al año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.—Osma.—
Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 2 Agosto 1904).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Convocatoria.

Con sujeción al art. 240 y con las mismas garantías provisionales que en el art. 225 se señalan para las subastas del impuesto de consumos; en todos los días laborables desde el 15 al 30 inclusive del presente y hora de las doce á las trece, podrán presentarse proposiciones en pliego abierto ante la Junta constituida al efecto en las oficinas de esta Administración de Hacienda que cubra ó mejore el tipo por que salen á concurso los pueblos á que se refiere la siguiente relación.

En la sesión del día 31 y hora precitada se dará lectura á las últimas proposiciones en presencia de los interesados y se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, que tendrá lugar desde las trece á las quince de dicho día, en que terminará definitivamente el concurso.

En los diez días primeros del mes de Septiembre, y previa proposición de la Junta ante mí, adjudicaré el concurso al mejor postor y en definitiva.

Los rematantes, una vez obtenida la aprobación correspondiente, se personarán en 1.º de Enero próximo, con las formalidades prevenidas en el vigente Reglamento é ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con la mejora obtenida en la subasta é igualmente entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento respectivo el recargo municipal que hasta fin del año actual tengan establecido.

Las proposiciones para dichos arrendamientos pueden hacerse por uno á cinco años.

Respecto á las demás condiciones y circunstancias que sean necesarias conocer del pliego de arriendo que ha de verificarse para este concurso, podrán tomarse cuantos datos se estimen oportunos en el Negociado de Consumos de esta Administración.

Los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes del día 31, en que se hará la adjudicación provisional del servicio.

Zaragoza 5 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que son deudores en esta fecha de dos trimestres ó parte de ellos del impuesto de Consumos y que, con arreglo á lo dispuesto en el art 238 del vigente Reglamento, se anuncian en concurso público para su arriendo con la cuota del Tesoro y recargo municipal autorizados.

PUEBLOS	CUPO señalado á cada término muni- cipal.	TA N T O por 100 es- tablecido como recar- go.	CANTIDAD PRODUCIDA		MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO
			Para el Tesoro	Para el Muni- cipio.	
			Pesetas.	Pesetas.	
Abanto.....	1.669'25	100	»	»	Reparto y concierto.
Acered.....	1.991	»	»	»	Idem.
Agón.....	1.148.40	»	»	»	Idem.
Aguilón.....	2 059'65	»	»	»	Idem.
Agnarón.....	7.486'80	»	»	»	Idem.
Ainzón.....	6.779'58	»	»	»	Idem.
Alagón.....	13.768'25	»	»	»	Conciertos.
Alarba.....	933'55	»	»	»	Reparto y conciertos.
Alcalá de Moncayo.....	918'23	»	»	»	Idem.
Alfamén.....	1.507'28	»	»	»	Idem.
Alforque.....	943'25	»	»	»	Idem.
Alhama.....	5.479'43	»	»	»	Conciertos voluntarios.
Almochuel.....	320'95	»	»	»	Reparto y conciertos.
La Almolda.....	4.581'50	»	»	»	Idem.
Almonacid de la Cuba.....	1.534'50	»	»	»	Idem.
La Almunia.....	15.869'50	»	»	»	Administración municipal.
Alpartir.....	4.505	»	»	»	Idem.
Ambel.....	2.517'75	»	»	»	Reparto y conciertos.
Anento.....	1.028'50	»	»	»	Idem.
Añón.....	2.423'03	»	»	»	Idem.
Ardisa.....	1.36'03	»	»	»	Idem.
Ateca.....	11.620'35	»	»	»	Idem.
Azuara.....	8.269'65	»	»	»	Idem.
Biel.....	5.049'37	»	»	»	Idem.
Bijuesca.....	2.029'50	»	»	»	Idem.
Biota.....	4.263'78	»	»	»	Idem.
Bordalba.....	1.103'85	»	»	»	Idem.
Bubierca.....	2.170'58	49 %	»	»	Conciertos voluntarios.
Bujaraloz.....	5.068'13	100	»	»	Reparto y conciertos.
El Burgo.....	1.942'88	»	»	»	Idem.
Cabañas.....	1 269'68	50 %	»	»	Idem.
Calcena.....	1.841'40	100	»	»	Idem.
Calmarza.....	767'25	»	»	»	Conciertos voluntarios.
Campillo.....	1.457'51	»	»	»	Reparto y conciertos.
Carenas.....	4.326'08	»	»	»	Idem.
Cariñena.....	11.575'75	50 %	»	»	Idem.
Caspe.....	43.411'50	100	»	»	Idem.
Castejón de Alarba.....	740'03	»	»	»	Idem.
Castejón de las Armas.....	1 831'97	»	»	»	Idem.
Castejón de Valdejasa.....	2.470'10	»	»	»	Idem.
Castiliscar.....	2.007'22	»	»	»	Idem.
Cervera.....	2.428'25	73 %	2.428'25	2.696'75	Arriendo.
Cerveruela.....	1.111	100	»	»	Reparto y conciertos.
Cetina.....	4.972'50	»	»	»	Idem.
Cimballa.....	1 118'70	»	»	»	Idem.
Cineo Olivas.....	1.046'83	»	»	»	Idem.
Codo.....	3.467'58	»	»	»	Idem.
Codos.....	4 234'27	73 %	»	»	Idem.
Contamina.....	410'60	100	»	»	Conciertos voluntarios.
Cuarte.....	641'54	»	»	»	Reparto y conciertos.
Chiprana.....	5.166'38	»	»	»	Idem.
Daroca.....	13.459'25	»	»	»	Arriendo.
Egea de los Caballeros.....	18.636'25	»	»	»	Reparto y conciertos.
Embid de Ariza.....	1.256'75	100	»	»	Idem.
Embid de la Ribera.....	1.301'25	40 %	»	»	Idem.
Encinacorva.....	2.640'20	75 %	»	»	Idem.
Eria.....	1.999'80	100	»	»	Idem.
Escatrón.....	8.843'40	»	»	»	Idem.
Fabara.....	7.301'47	»	»	»	Idem.
Farlete.....	1.299'38	»	»	»	Idem.
Fayón.....	4.263'98	»	»	»	Idem.
El Frago.....	1.314'23	»	»	»	Idem.
El Frasno.....	2.712'60	»	»	»	Idem.
Fréscano.....	1.212'75	100	»	»	Idem.
Fuencalderas.....	717'75	»	»	»	Idem.

PUEBLOS	CUPO señalado á cada termino municipal.	TANTO por 100 es tablicido como recar- go.	CANTIDAD PRODUCIDA		MEDIO ADOPTADO EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO
			Para el Tesoro.	Para el Muni- cipio.	
			Pesetas.	Pesetas.	
Fuentes de Ebro	8.246'70	»	»	»	Administración municipal
Fuentes de Jiloca	3 6 9'35	»	»	»	Reparto y conciertos.
Gallur	8.199'90	»	»	»	Idem.
Gelsa	7.653'83	»	»	»	Idem.
Gotor	2 061'68	»	»	»	Idem.
Grisel	1.225'80	»	»	»	Idem.
Herrera	6.383'48	»	»	»	Arriendo.
Ibdes	4.836'50	»	»	»	Reparto y concierto.
Illueca	6.219'45	»	»	»	Idem.
Inogés	895'95	»	»	»	Idem.
Izuerre	764'78	»	»	»	Idem.
La Joyosa	680'53	»	»	»	Idem.
Langa	1.326'60	»	»	»	Idem.
Jarque	4.787'78	»	»	»	Idem.
Lécera	6.733'86	»	»	»	Idem.
Leciñena	5.509'80	40 %	»	»	Idem.
Letux	2.356'20	100	»	»	Idem.
Litago	991'31	»	»	»	Idem.
Lobera	1.118'70	»	»	»	Idem.
Lorbés	457'87	»	»	»	Idem.
Longares	5.045'17	63'50 %	»	»	Idem.
Lucena	1 153'36	100	»	»	Idem.
Lúesia	5.794'36	27 %	»	»	Idem.
Lumpiaque	5.232'60	100	»	»	Idem.
Luna	7.174	»	»	»	Idem.
Mañella	11.926'35	»	»	»	Idem.
Malanquilla	1.210'28	»	»	»	Idem.
Mallén	8.858'70	»	»	»	Idem.
Manchones	1.767'15	»	»	»	Idem.
Mediana	5.216'40	»	»	»	Idem.
Mequinenza	9 841'27	»	»	»	Idem.
Mianos	596'75	»	»	»	Idem.
Moneva	1.188'67	»	»	»	Idem.
Monterde	2.046'83	50 %	»	»	Idem.
Montón	1.152'90	100	»	»	Idem.
Morata de Jalón	7.753'95	60 %	»	»	Idem.
Morés	1.747'46	100	»	»	Idem.
Moros	4.586'18	»	»	»	Idem.
Munébrega	4.603'50	»	»	»	Idem.
Nombrevilla	608'85	»	»	»	Idem.
Nonaspe	5.511'15	»	»	»	Idem.
Novillas	1.970'33	»	»	»	Idem.
Nuévalos	2.069'33	»	»	»	Idem.
Olvés	1.685'25	»	»	»	Idem.
Orés	1.631'03	»	»	»	Idem.
Oseja	797'50	»	»	»	Idem.
Paracuellos de Jiloca	1 896'08	»	»	»	Idem.
Paracuellos de la Ribera	2.225'03	»	»	»	Idem.
Pastriz	1.674'75	»	»	»	Conciertos voluntarios.
Pedrola	7.430'85	79'04 %	»	»	Reparto y concierto.
Pinseque	1.786'95	100	»	»	Idem.
Pomer	873'68	»	»	»	Idem.
Pradilla	1.586'87	»	»	»	Idem.
Puendeluna	517'25	»	»	»	Idem.
Purujosa	1.155	»	»	»	Idem.
Purroy	641'03	»	»	»	Idem.
Riela	8 904'60	»	»	»	Idem.
Rueda	2 232'45	»	»	»	Idem.
Sadaba	7.705'25	»	»	»	Idem.
Salillas	1.402'98	»	»	»	Idem.
Salvaterra	2.304'22	»	2.304'22	2 427'58	Arriendo.
Santa Cruz de Grió	2.453	»	»	»	Reparto y conciertos.
Sastago	10 587'60	»	»	»	Administración municipal.
Saviñan	6.897'25	»	»	»	Idem.
Sestrica	2.225'03	»	»	»	Reparto y conciertos.
Sierra de Luna	1.499'85	»	»	»	Idem.
Talamantes	1.226'04	76 %	»	»	Idem.
Tarazona	63.525	100	»	»	Idem.
Terrer	2.432'93	»	»	»	Idem.
Tauste	15.958'12	42 y 60 %	»	»	Idem.
Tiarga	1.650'82	100	»	»	Idem.
Tiermas	1 856'60	»	»	»	Idem.
Tobed	2.400'75	»	»	»	Idem.
TorraJvilla	933'07	»	»	»	Idem.

PUEBLOS	OUPO señalado á cada término muni- cipal.	TANTO por 100 es- tablecido como recar- go.	CANTIDAD PRODUCIDA		MEDIOS ADOPTADOS EN LA LOCALIDAD PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO
			Para el Tesoro.	Para el Muni- cipio.	
			Pesetas.	Pesetas.	
Torrelapaja.....	645'98	»	»	»	Reparto y conciertos.
Torres de Berrellén.....	4 131	»	»	»	Idem.
Torrijo.....	7 443'45	85 %	»	»	Idem.
Tosos.....	2.027'03	100	»	»	Idem.
Trasobares.....	1.206'43	»	»	»	Idem.
Used.....	5.140 80	»	»	»	Idem.
Val de San Martín.....	821'68	»	»	»	Concierto.
Velilla de Ebro.....	2.460'15	»	»	»	Reparto y conciertos.
Velilla de Jiloca.....	1.108'80	»	»	»	Idem.
La Vilueña.....	985'05	»	»	»	Idem.
Villafeliche.....	5.598'78	»	»	»	Idem.
Villafranca de Ebro.....	1.591'43	»	»	»	Idem.
Villalengua.....	5.428'01	50 %	5.428'01	3.003'01	Arriendo.
Villamayor.....	7.272'45	100	»	»	Reparto y conciertos.
Villanueva de Gállego.....	5.161'03	»	»	»	Idem.
Villar de los Navarros.....	2.121'07	»	»	»	Idem.
Vistabella.....	1.269'68	»	»	»	Idem.

Zaragoza 5 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que se expresan en la relación que sigue, bajo las con-

diciones que á continuación se expresan y cuyo acto tendrá lugar los días que se señalan, á las once en punto.

Zaragoza 6 de Agosto de 1904.—El Administra-
dor de Hacienda, Alfonso Shelly.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito en cumplimiento del art. 25 del reglamento de 28 de Marzo de 1900.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Núm.º de hectáreas.	Cánon anual. Pesetas.	Capitaliza- ción. Pesetas.	Débitos á la Hacienda Pesetas.
77	San Bruno.....	Torres de Berrellén	Sal.....	D. Bruno Martínez.....	9	54	1 800	68'10
167	La Favorita.....	Idem.....	Idem..	Andrés Arque.....	4	24	800	30'60
281	Castillo de los Moros.....	Bubierca.....	Hierro..	Eduardo Quiñonero...	12	72	2.400	84'24
514	Jorja.....	Pomer.....	Idem..	Gregorio Lezcano.....	98	588	19.600	684'20
518	Pascuala.....	Bijuesca.....	Cobre...	Primitivo Fernaldez..	29	300	10.000	351
605	Rosita.....	Mequinenza.....	Lignito.	José Págés.....	48	192	6.400	222'80

Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 1.º, 8 y 15 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar el depósito, en la Caja Sucursal de la General de Depósitos, ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á subasta las minas cuya cantidad ingresará en el Tesoro si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon, hasta el fin del en que el remate se realice.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dendor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina, para liberarla, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión, en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho, que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se celebrarán por puja libre, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el señor Gobernador civil de la provincia le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ramón Elizalde y Suárez, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que para hacer efectivo el descubrimiento que tiene á su favor la Hacienda contra D. Alejandro Monreal y Herrero, por el concepto de multa impuesta en expediente de defraudación por contribución industrial, he dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total del descubierto, al deudor D. Alejandro Monreal y Herrero, vecino de esta capital. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL para que en el término de quinto día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, pueda satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento con arreglo á la misma. Zaragoza 9 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Elizalde.—Rubricado.—Hay un sello de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.»

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy, firmo y sello con el de esta oficina el presente edicto en Zaragoza á 9 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Elizalde.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar para la 1.ª Zona de Daroca á D. Mariano Sancho.

Al propio tiempo ha dejado sin efecto el nombramiento de D. Miguel Rabanaque, que lo era de la expresada Zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 8 de Agosto de 1904.—El Tesorero, Ramón Elizalde.—V.º B.º.—El Delegado, Torrijos.

SECCION QUINTA

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA

En virtud de las facultades concedidas á esta Junta por Real orden de 15 de Junio último, se ha servido señalar el día 30 del presente mes y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Zuera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante treinta mil seiscientos pesetas y setenta y cinco céntimos; debiendo advertir que el Estado sólo abonará el cincuenta por ciento de esa cantidad y el cincuenta por ciento restante será satisfecho por la Junta local especial de Zuera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiéndose consignar previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil quinientas treinta pesetas con tres céntimos, que se depositarán en la Sucursal del Banco de España, ó en la Secretaría de esta Junta Diocesana, en metálico ó en valores de la Deuda pública que la Ley determina como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición acompañará el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma antedicha.

Zaragoza 7 de Agosto de 1904.—Dr. José María Prá, Arcipreste, Presidente Delegado.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto actual, y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Zuera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente).

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

SECCION SEXTA

Formado el reparto de consumos de esta villa para el presente año, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantos lo

tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Almochuel 7 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lázaro Clavero.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes á los años 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde que salga el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos cuantos lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Almochuel 7 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lázaro Clavero.

La plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo. Su dotación diecinueve cahices de trigo y por beneficencia 20 pesetas al año. Además las barbas particulares le producirán unos cuatro cahices de trigo.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 1 de dicho Septiembre.

Buena 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Saturnino Iriarte.

El presupuesto municipal ordinario del año 1905, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Clemente Lostao.

Por dimisión del que la desempeñaba se hallará vacante desde el día 20 del actual la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 2.750 pesetas por beneficencia é iguales, y de cuyo pago se encargará una Junta de contribuyentes. La duración del contrato será hasta el día 29 de Septiembre próximo viniendo, en cuya época se renovará el contrato con el agraciado si así conviene á las partes contratantes.

Los aspirantes que deseen obtenerla la solicitarán hasta el día 20 del actual, en que se proveerá.

Monegrillo 7 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Florentín Torramera.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue sobre corrupción de la menor Zoila Fernández Pérez, conocida por María Pérez Fernández, de diecisiete años, hija de Ramón y María, natural de Zuera, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite á dicha menor, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de llevar á efecto lo acordado en veintuno de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 8 de Agosto de 1904.—El Escribano, P. H., Fausto Arual.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Teledinámica del Gállego.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, según determina el artículo 25 de los estatutos, para el día 16 del corriente mes de Agosto, á las diez de la mañana, en el local de la Sociedad, calle de Buenos Aires, núm. 15, Bilbao, para deliberar y resolver los puntos siguientes:

Examen de la memoria anual del Consejo y aprobación de las cuentas.

Las cuentas y comprobantes estarán en el domicilio desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde para que puedan ser examinados por los señores Accionistas.

Conforme al artículo 14 de los Estatutos, deberán los señores Accionistas adquirir la cédula correspondiente de admisión á la Junta.

Bilbao 5 de Agosto de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el día 16 del corriente mes de Agosto, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de Buenos Aires, núm. 15, Bilbao, para tratar y resolver sobre lo que determinan los artículos 9, 27, 28, 38 y 39, de los estatutos, sobre modificaciones aprobadas por el Consejo en el contrato con la Electra Peral Zaragozana y rescisión del contrato con las Fuerzas Motrices del Gállego.

Se previene á los señores Accionistas que para tomar acuerdo tendrán que estar representadas por lo menos las dos terceras partes del capital social, por lo que se ruega puntual asistencia.

Bilbao 5 de Agosto de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.

Junta de aguas de Ambel.

Aprobadas por Real orden de 18 de Mayo último las Ordenanzas por que ha de regirse la Comunidad de regantes de esta villa, y los Reglamentos para el Sindicato y Jurado de riegos de la misma, se convoca á Junta general á todos los partícipes de las aguas de dicha villa, á fin de que el día 11 de Septiembre próximo, y hora de las ocho, concurran á la Casa Consistorial con objeto de constituir dicha Comunidad, nombramiento de su Presidente, de los Vocales del Sindicato y Jurado y cuantos requisitos son necesarios para la citada constitución contenidos en las referidas Ordenanzas y Reglamentos.

Si en dicho día no concurriese mayoría, quedan convocados para el día 18, á igual hora, en el referido local; en la inteligencia que cualquiera que sea el número se tomará acuerdo.

Ambel 8 de Agosto de 1904.—El Presidente, Laureano Villabona.